



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	50 001 63 00 131 2013 00001 00
E. S.	2014 00437
Condenada	Elisa Bueno Daza
C. C.	1.121.843.028
Pena impuesta	94 meses 15 días de prisión - autora -
Conducta punible	Llevar consigo estupefacientes
Juzgado fallador	Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)
Oficio	Libertad por pena cumplida y libertad condicional
Decisión	No concede libertad por pena cumplida y concede libertad condicional

Cumple la pena en la calle 29 número 40 - 34 barrio Siete de Agosto en Villavicencio (Meta), móvil 314 312 93 22.

Martes treinta de marzo de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre libertad por pena cumplida y libertad condicional en favor de la señora **Elisa Bueno Daza**, quien cumple la pena en el lugar de su residencia.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 13 de enero de 2013 fue condenada a 94 meses 15 días de prisión y multa de \$2.063.250,00 como autora de la conducta punible de llevar consigo estupefacientes, pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 11 de febrero de 2014, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, artículo 38 del Código Penal, y concedida la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia, Ley 750 de 2002.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 11 de febrero de 2014.

No obra sentencia de reparación integral.

Con ocasión del mecanismo sustitutivo de la prisión intramural concedido, suscribió diligencia de compromiso el 11 de enero de 2017¹.

En razón de este proceso ha estado privada de la libertad en dos oportunidades: del 13 de enero de 2013 al 11 de febrero de 2014 (13 meses 5 días - 395 días -) y desde el 10 de enero de 2017 (51 meses 11 días - 1541 días -), estado en el que cumple 64 meses 16 días (1936 días).

No se ha reconocido redención de pena en su favor.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

No obran documentos para decidir sobre redención de pena.

3.2. De la libertad por pena cumplida

Se tiene que de la pena impuesta, 94 meses 15 días de prisión, ha cumplido:

PRIVACIÓN FÍSICA DE LA LIBERTAD	64 MESES	16 DÍAS
REDENCIÓN DE PENA	00 MESES	00 DÍAS
PARA UN TOTAL DE	64 MESES	16 DÍAS

Como se evidencia, **Elisa Bueno Daza** no cumple la pena impuesta.

3.3. De la libertad condicional

Este mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad se encuentra consagrado en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014², en los siguientes términos:

El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social. (...).

¹ Folio 53, cuaderno original de ejecución de sentencia.

² Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

26

Exige, entonces, para su procedencia, previa valoración de la conducta punible, los siguientes requisitos: que haya cumplido las 3/5 partes de la pena impuesta, un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión y demostrar arraigo familiar y social.

Con la precisión de que la señora **Elisa Bueno Daza** cumple las 3/5 partes de la pena impuesta que, en este caso, corresponden a 56 meses 21 días, el despacho se ocupa de la valoración de la conducta punible por la que fue condenada: llevar consigo estupefacientes.

La sentencia informa que el 13 de enero de 2013, a las 9:35 horas, aproximadamente, cuando la hoy sentenciada ingresaba al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio como visitante, el binomio canino Tayson de especialidad narcóticos, dio señal positiva para estupefacientes, por lo que ella toma una actitud nerviosa y manifiesta que lleva un paquete en sus partes íntimas, del cual hace entrega voluntariamente en el cuarto de sanidad.

El paquete contenía una sustancia vegetal que por sus características delataban que se trataba de marihuana; en prueba PIPH dio positivo para ese estupefaciente cannabis y sus derivados, en peso neto de 185 gramos.

En el proceso de dosificación de la pena impuesta, el juez establece el ámbito de movilidad para la conducta punible imputada, 108 a 128 meses de prisión, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Código Penal, teniendo en cuenta que no se imputaron circunstancias de mayor y sí de menor punibilidad, impone 108 meses de prisión, *quantum* punitivo al que rebaja una cuarta (1/4) parte de la mitad de la pena deducida por aceptación de cargos dentro de la audiencia de imputación, quedando en 94 meses 15 días de prisión.

Pertinente precisar que la conducta punible por la que fue condenada la señora **Elisa Bueno Daza** es objeto de un severo reproche social, de ahí su penalización, por cuanto atenta contra la salud pública, bien jurídico protegido por el legislador dada su trascendencia en el desarrollo de la sociedad.

No obstante, en esta oportunidad se decide sobre libertad anticipada al cumplimiento de la pena, libertad condicional, mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad que comporta obligaciones, período de prueba, y es susceptible de revocación ante su incumplimiento injustificado.

En esta libertad anticipada se traduce la confianza del Estado, a través de la judicatura, en su proceso de resocialización

Pertinente registrar, además, que para esta conducta punible no existe prohibición legal para acceder a la libertad condicional.

En el cumplimiento de la sanción penal impuesta presenta un adecuado proceso de resocialización que permite inferir que se encuentra en condiciones de adaptarse nuevamente a la vida en comunidad y de no reincidir en conductas ilícitas que la pongan en peligro, inferencia que se soporta, además, en la carencia de antecedentes penales y en el hecho de no obrar novedades en el cumplimiento de la pena en el lugar de su residencia.

Su conducta ha sido calificada como buena y ejemplar.

La Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, ha expedido resolución favorable para el trámite de la libertad condicional.

El arraigo familiar y social, entendido como la existencia de un vínculo con el lugar donde reside, el cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia, y estar presta a atender el requerimiento de las autoridades³, en el caso en examen se satisface en el entendido que le fue concedida la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia, mecanismo sustitutivo de la prisión intramural que comporta el citado presupuesto.

No obra sentencia de reparación integral.

Satisfechos los presupuestos señalados en la citada norma, procede la libertad condicional solicitada sentido en el que se decidirá.

Suscribirá diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal.

El período de prueba se fija en 29 meses, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 64 del citado Estatuto Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

Como garantía de cumplimiento de las obligaciones que comporta la libertad condicional, se tiene la prestada mediante depósito judicial por \$50.000, con ocasión de la prisión domiciliaria concedida.

Suscrita la diligencia de compromiso, librese la orden de libertad ante la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De las comunicaciones

Comuníquese esta decisión al Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta).

4.2. De la copia de la providencia

³ Sentencia de única instancia radicado 29581 del 25 de mayo de 2015.

27

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: No conceder la libertad por pena cumplida a la señora **Elisa Bueno Daza**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

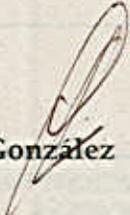
SEGUNDO: Conceder la libertad condicional a la señora **Elisa Bueno Daza**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dese cumplimiento a lo ordenado en esta providencia en el acápite Otras decisiones.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza



F.A.C.A.

NOTIFICACIONES

SENTENCIADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del
a _____
Notificado _____
Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del
a _____
Notificado _____
Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del
a _____
SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____
El anterior proveído fue notificado por ESTADO de la fecha.
SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el
proveído del _____
SECRETARIA _____